

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

7 de junio, 2018

ACTA No. 2668-2018

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quién preside
Carolina Amerling Quesada
Nora González Chacón
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Rodrigo Arias Camacho
Vernor Muñoz Villalobos
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Karino Lizano Arias, auditor interno
Celín Arce Gómez, jefe Oficina Jurídica

AUSENTE: Guiselle Bolaños Mora, con justificación

Se inicia la sesión al ser las quince horas y diez minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2668-2018 del 7 de junio 2018, con la agenda que ustedes tienen para su consideración. Solicito incluir tres oficios, uno de la funcionaria Evelyn Gabriela Vega Fonseca, un oficio del Instituto de Estudios de Género sobre la nómina de elección de personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, y otro que viene de la Rectoría para asistir a la conferencia regional de educación superior de América Latina.

En Asuntos de Trámite Urgente le estaríamos dando prioridad al punto 1, al punto 6 que me gustaría saber qué van a hacer con la información que le pidieron a las

escuelas referente a la asignación de tiempos, y el oficio de la comisión para la evaluación de los oferentes para la plaza de asesor legal, lo de teletrabajo ¿ya lo discutieron?, podemos analizar ese también.

¿Estamos de acuerdo con esta modificación? Todos de acuerdo.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA No. 2666-2018

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU-409-2018

1. Oficio del Consejo de Rectoría, en relación con los oficios VE.151.2018 de la Vicerrectoría Ejecutiva y CPPI.041.2018 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED. REF. CU-391-2018
2. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la designación de vicerrectores como rector en ejercicio en ausencia del rector titular. REF. CU-396-2018
3. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa lo referente a la comunicación oficial de conformación de la terna correspondiente al concurso interno 18-06 promovido para la selección del “Director de la Escuela de Ciencias Exactas”. Además, oficio de la Oficina de Recursos Humanos en donde remiten corrección de la fecha de realización de consulta cronograma ajustado 2, concurso interno 18-06. REF. CU-397-2018y REF. CU. 416-2018
4. Oficio del Consejo de Rectoría, en el que remite el criterio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional, en relación con la pertinencia de cambiar el nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón. REF. CU-398-2018
5. Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.584. REF. CU-401-2018
6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.465, Además, oficio de la directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio DEU-IFCMDL-130-2018, del señor Javier Ureña Picado,

en el que indica que se mantiene el criterio dado mediante oficio IFCMDL-046-2017 sobre el citado proyecto de ley. REF. CU-402-2018, REF. CU-394-2018 y REF. CU. 336-2018

7. Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.531. REF. CU-403-2018
8. Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SISVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, Expediente No. 20.493. REF. CU-404-2018
9. Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO” TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, Expediente No. 20.344. REF. CU-405-2018
10. Oficio del Auditor Interno, en el que remite el Informe Final ACE-2017-08 denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”. REF. CU-406-2018
11. Oficio del Vicerrector de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses. REF. CU-407-2018
12. Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” TEXTO DICTAMINADO, Expediente No. 20.389. Además, oficio de la directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley. REF. CU-408-2018 y REF. CU-195-2018
13. Solicitud de reconsideración de funcionaria referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario CU.2018-356. REF.CU. 410-2018
14. Oficio de la directora del Instituto de Estudios de Género en el que remite la nómina para la elección de personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual. REF.CU. 411-2018

15. Oficio del señor rector en el que solicita "Autorización para asistir a la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018. REF.CU. 413-2018

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

1. Oficio del secretario del Consejo Editorial, en el que solicita al Consejo Universitario que la conmemoración del 40 Aniversario de la EUNED se declare con actividad institucional, por la importancia histórica que ha tenido la Editorial en el desarrollo académico de la UNED. REF. CU-353-2018
2. Oficio de la Vicerrectoría Académica, en el que remite la información recopilada por escuela, referente a la asignación de tiempos de los últimos dos años. REF. CU-310-2018
3. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-2018-0742, con la lista de los oferentes para el puesto de confianza de asesor legal del Consejo Universitario. REF. CU-366-2018
4. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita valorar la ubicación del Programa de Teletrabajo. REF. CU-376-2018
5. Oficio del señor rector en el que remite "Propuesta sobre asignación de cupos de becas a estudiantes." REF.CU. 108-2018
6. Dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico referente a "Solicitud para que la discusión y elaboración de lineamientos que justifique la separación del régimen de carrera profesional de la UNED en dos regímenes, uno profesional académico y otro profesional administrativo sea realizada a nivel de plenario." CU-2018-201
7. Oficio del Consejo de Rectoría, en el que solicita que se amplíe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2602-2017, Art. I, del 27 de junio del 2017. REF. CU-277-2018
8. Oficio de la Vicerrectoría Ejecutiva, en el que plantea que se valore el eximir del pago de las certificaciones a los funcionarios de la UNED para el proceso de la Carrera Administrativa. REF. CU-304-2018

V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

II. APROBACION DE ACTA No. 2666-2018

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos el acta No. 2666-2018 para aprobación. ¿Alguna observación? No hay, entonces la aprobamos.

Se aprueba el acta No. 2666-2018 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-409-2018) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. Oficio del Consejo de Rectoría, en relación con los oficios VE.151.2018 de la Vicerrectoría Ejecutiva y CPPI.041.2018 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED.

Se conoce el oficio CR.2018.461 del 29 de mayo del 2018 (REF. CU-391-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, asistente del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1990-2018, Artículo II, inciso 2), celebrada el 28 de mayo del 2018, en relación con los oficios VE.151.2018 de la Vicerrectoría Ejecutiva y CPPI.041.2018 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo que nos hace la coordinación con respecto a este punto es:

“Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED, enviada por el Consejo de Rectoría (CONRE), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2018.”

CAROLINA AMERLING: Según tengo entendido el otro día me comentaron que esto urgía, y darle tiempo a la comisión hasta el 31 de agosto, son dos meses y medio, es muy largo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Dejémoslo con esa fecha y si pueden antes, que lo presenten antes.

¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2018.461 del 29 de mayo del 2018 (REF. CU-391-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, asistente del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1990-2018, Artículo II, inciso 2), celebrada el 28 de mayo del 2018, en relación con los oficios VE.151.2018 de la Vicerrectoría Ejecutiva y CPPI.041.2018 del Centro de Planificación y Programación Institucional, referente a la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional la propuesta final del Reglamento de Administración de Activos de la UNED, enviada por el Consejo de Rectoría (CONRE), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2018.

ACUERDO FIRME

2. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la designación de vicerrectores como rector en ejercicio en ausencia del rector titular.

Se conoce el oficio ORH.2018.234 del 30 de mayo del 2018 (REF. CU-396-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2665-2018, Art. IV, inciso 7) celebrada el 24 de mayo del 2018, referente a la designación de vicerrectores como rector en ejercicio en ausencia del rector titular, indica que de conformidad al artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública, procede a ejecutar lo pertinente por principio de obediencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la coordinación es:

“Tomar nota del oficio ORH.2018.234 de la Oficina de Recursos Humanos.”

¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.234 del 30 de mayo del 2018 (REF. CU-396-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2665-2018, Art. IV, inciso 7) celebrada el 24 de mayo del 2018, referente a la designación de vicerrectores como rector en ejercicio en ausencia del rector titular, indica que de conformidad al artículo 109 de la Ley General de la Administración Pública, procede a ejecutar lo pertinente por principio de obediencia.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio ORH.2018.234 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

3. **Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa lo referente a la comunicación oficial de conformación de la terna correspondiente al concurso interno 18-06 promovido para la selección del “Director de la Escuela de Ciencias Exactas”. Además, oficio de la Oficina de Recursos Humanos en donde remiten corrección de la fecha de realización de consulta cronograma ajustado 2, concurso interno 18-06.**

Se conoce el oficio ORH.2018.236 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-397-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa lo referente a la comunicación oficial de conformación de la terna correspondiente al concurso interno 18-06 promovido para la selección del/la “Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas”, y adjunta el oficio ORH-RS-18-0827 referente al detalle del proceso.

Además, se conoce el oficio ORH.2018.248 del 07 de junio del 2018 (REF. CU-416-2018), suscrito por la señora Rosa María Vincas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que traslada el oficio ORH-RS-18-0089 referente a la corrección de la fecha de realización de consulta para la selección del/la director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

CAROLINA AMERLING: Don Luis, yo hablé con Lilliana Picado porque según la normativa para la elección del director de escuela, tiene que ser una semana después de la primer consulta, y se tiene que fijar en el calendario si tiene que haber una segunda consulta y no venía aquí en el calendario.

Yo hablé con Lilliana Picado y dijo que iban a hacer la corrección, igualmente porque dice “plazo extendido de la fecha de la consulta para el sábado 23 de mayo” y según entiendo yo, los sábados no se hace consulta, no se van a hacer las elecciones. Ella dijo que lo iba a corregir y enviarlo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo, entonces se toma nota de la terna que nos envía la Oficina de Recursos Humanos e incluimos el oficio ORH. 2018.248 (REF. CU-416-2018) de fecha 07 de junio del 2018 suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos donde remiten corrección de la fecha de realización de consulta al cronograma ajustado 2, concurso interno 18-06.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH.2018.236 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-397-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa lo referente a la comunicación oficial de conformación de la terna correspondiente al concurso interno 18-06 promovido para la selección del/la “Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas”, y adjunta el oficio ORH-RS-18-0827 referente al detalle del proceso.**
- 2. El oficio ORH.2018.248 del 07 de junio del 2018 (REF. CU-416-2018), suscrito por la señora Rosa María Vincas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que traslada el oficio ORH-RS-18-0089 referente a la corrección de la fecha de realización de consulta para la selección del/la director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos, referente a la conformación de la terna**

del concurso interno 18-06 promovido para la selección del/la “Director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas”.

- 2. Aprobar el ajuste del cronograma del concurso para la selección del/la director(a) de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, que se anexa al oficio ORH-RS-18-0089 de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos.**

ACUERDO FIRME

- 4. Oficio del Consejo de Rectoría, en el que remite el criterio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional, en relación con la pertinencia de cambiar el nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón.**

Se conoce el oficio CR.2018.475 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-398-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, asistente del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1990-2018, Artículo IV, inciso 1) celebrada el 28 de mayo del 2018, en el que remite el criterio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional (oficio CPPI-070-2017), en relación con la pertinencia de cambiar el nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón, tal y como lo solicita el señor Eduardo Monge, administrador de ese centro universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta que nos hace la coordinación es:

“Remitirlo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios con el fin de que analice el estudio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional en relación con la pertinencia de cambiar el nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón y brinde un dictamen al plenario.”

Pero propongo pasar de una vez la solicitud y aprobamos el cambio de nombre. ¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio CR.2018.475 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-398-2018), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, asistente del

Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1990-2018, Artículo IV, inciso 1) celebrada el 28 de mayo del 2018, en el que remite el criterio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional (oficio CPPI-070-2017), en relación con la pertinencia de cambiar el nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón, tal y como lo solicita el señor Eduardo Monge, administrador de ese centro universitario.

SE ACUERDA:

Aprobar el cambio de nombre del Centro Universitario de San Isidro por Centro Universitario de Pérez Zeledón.

ACUERDO FIRME

5. **Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.584.**

Se conoce el oficio O.J.2018-214 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-401-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.584.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra al don Celín Arce.

CELIN ARCE: Este es el dictamen O.J.2018-214 que literalmente indica:

“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un primer párrafo y modifíquese el tercer párrafo del artículo 176 de la siguiente manera:

Artículo 176.- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

Y el tercer párrafo que se modifica:

La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

Como se puede apreciar, el proyecto pretende incorporar a nivel constitucional los principios de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad y plurianualidad presupuestarias.

Las constituciones modernas contemplan dichos principios y normas de actuación presupuestaria del Estado.

Por ejemplo el artículo 135 de la Constitución de España fue reformado en el año 2011 para establecer el principio de estabilidad financiera con el fin de limitar el déficit.

Dice dicho artículo a partir de dicha reforma lo siguiente:

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria...

“...5. Una Ley Orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará...

Obviamente la propuesta de reforma no define los principios mencionados ni que entienda por sostenible, transparente, responsable, etc. No tiene por qué ser de la Constitución Política. La Constitución Política y las leyes son un manual de derecho y un texto de derecho, y si no lo establece puede quedar para un legislador, para interpretación doctrinario y todos los conceptos que incorpora la ciencia respectiva.

Por ejemplo:

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

“Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley...”

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

“...sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria....”

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

1. Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley...”

“...asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado...”

El tema general de todos esos principios incorpora la obligación costarricense, no es que en Costa Rica no se apliquen, es nada más que está a nivel de ley.

Pero el de la novedad establece el principio de plurianualidad en el sentido que los presupuestos y las planificaciones son anuales.

PRINCIPIO DE PLURIANUALIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Lo que se incorpora es la plurianualidad de que se puedan desarrollar complementarios presupuestarios que superen al año, aunque sea dentro de la aprobación presupuestaria anual del presupuesto.

“Así las cosas, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que aprueba la reforma constitucional propuesta.”

Recordemos que ahí van las reformas presupuestarias, está la regla fiscal de ese mismo artículo y varios proyectos, todos van en la misma línea en uno u otro aspecto, eso es básicamente la plurianualidad. Eso efectivamente no está en la nación costarricense de tal suerte que desde el punto estratégico, desde el interés de las universidades, no se afecta la autonomía universitaria.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión el dictamen de la Oficina Jurídica. ¿Alguna observación? No hay, entonces lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-214 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-401-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente No. 19.584, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley 19.584 “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”.

La propuesta literalmente indica:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO PRIMERO Y REFORMA DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un primer párrafo y modifíquese el tercer párrafo del artículo 176 de la siguiente manera:

“Artículo 176.- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables.

La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.”

Rige a partir de su publicación.

Como se puede apreciar, el proyecto pretende incorporar a nivel constitucional los principios de sostenibilidad, transparencia, responsabilidad y plurianualidad presupuestarias.

Las constituciones modernas contemplan dichos principios y normas de actuación presupuestaria del Estado.

Por ejemplo el artículo 135 de la Constitución de España fue reformado en el año 2011 para establecer el principio de estabilidad financiera con el fin de limitar el déficit.

Dice dicho artículo a partir de dicha reforma lo siguiente:

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

La actual situación económica y financiera no ha hecho sino reforzar la conveniencia de llevar el principio de referencia a nuestra Constitución

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación al producto interior bruto del Estado no podrá

superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una Ley Orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

Posterior a dicha reforma España promulgó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante la cual desarrolló de manera amplia el artículo 135 indicado.

La reforma propuesta, en caso de que llegue a ser aprobada, tendrá que ser desarrollada en una ley- probablemente se concretaría en una reforma a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N. 8131 del 18/09/2001. La reforma propuesta no define los principios mencionados ni tampoco se explican de manera adecuada en la exposición de motivos.

Empero, para entender los mismos y su importancia, transcribimos a continuación la definición que establece la cita ley orgánica española sobre cada uno de ellos.

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

“Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial

conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera”.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:

Artículo 6. Principio de transparencia.

1. La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proveer la disponibilidad pública de la información económico-financiera relativa a los sujetos integrados en el ámbito de aplicación de esta Ley, con el alcance y periodicidad que se derive de la aplicación de las normas y acuerdos nacionales y de las disposiciones comunitarias.

Las Administraciones Públicas suministrarán toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizarán la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de datos.

3. Igualmente estarán sometidas a disponibilidad pública las previsiones utilizadas para la planificación presupuestaria, así como la metodología, supuestos y parámetros en los que se basen.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

Artículo 8. Principio de responsabilidad.

1. Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la administración o entidad afectada.

2. El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes previstos en el artículo 2.2 de esta Ley vinculados o

dependientes de aquellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos. Las Comunidades Autónomas no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

PRINCIPIO DE PLURIANUALIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

Así las cosas, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que aprueba la reforma constitucional propuesta.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-214 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Especial de Adición de un Párrafo Primero y Reforma del Tercer Párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de Sostenibilidad Fiscal y Plurianualidad), Expediente No. 19.584, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia está de acuerdo con la reforma constitucional propuesta.**

ACUERDO FIRME

- 6. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.465, Además, oficio de la directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio DEU-IFCMDL-130-2018, del señor Javier Ureña Picado, en el que indica que se mantiene el criterio dado mediante oficio IFCMDL-046-2017 sobre el citado proyecto de ley.**

Se conoce el oficio O.J.2018-215 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-402-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.465.

Además se retoma el oficio DIREXTU-080-2018 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-394-2018), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio DEU-IFCMDL-130-2018, del señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que indica que se mantiene el criterio dado mediante oficio IFCMDL-046-2017 sobre el citado proyecto de ley.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra al señor Celín Arce.

CELIN ARCE: Este es el dictamen O.J.2018-215, ya nos habíamos pronunciado sobre este proyecto original en su momento. Ahora se somete a consulta el texto sustitutivo que dice que ya está avanzado y que ha sido aprobado por la comisión correspondiente. Es básicamente regular en forma expresa que se pueda permitir que el Estado o las instituciones públicas puedan contratar servicios y contratos de obras con las municipalidades dentro de lo que produce el texto sustitutivo:

Dice lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Concepto de contrato de gestión local.

El contrato de gestión local es un contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a una municipalidad, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación o la prestación de servicios previstos en el contrato de gestión local, a cambio de una contraprestación dineraria y en forma temporal. En este tipo de contratos deberán prevalecer los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y coordinación interinstitucional.

El contrato de gestión local lo aprobará el Concejo Municipal y el Alcalde lo suscribe previa autorización del Concejo.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Cobertura.

Esta Ley regirá toda la actividad de contratos de gestión local desplegada por las municipalidades y dirigidas a toda la Administración Pública entendiendo por esta: a) Administración Central (Poder Ejecutivo); b) Los Poderes Legislativo y Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones cuando realice funciones administrativas; c) La Administración descentralizada, institucional y territorial; d) Los entes públicos no estatales que forman parte de la Hacienda Pública, las empresas públicas, los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental y las demás entidades de Derecho Público.

ARTÍCULO 10.- La Administración concedente fiscalizará la ejecución de las obras o la prestación del servicio público conforme a la normativa legal vigente y al cumplimiento del principio de transparencia administrativa y rendición de cuentas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los cambios introducidos en el texto sustitutivo están en negrita, razón por la cual analizado el texto en su integridad, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto objeto de dictamen.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión el dictamen de la Oficina Jurídica. ¿Alguna observación? No hay, entonces lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2018-215 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-402-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.465, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 19.465 “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO.

ARTÍCULO 1.- Concepto de contrato de gestión local.

El contrato de gestión local es un contrato administrativo por el cual la Administración concedente encarga a una municipalidad, el diseño, la planificación, el financiamiento, la construcción, la conservación, ampliación o reparación de cualquier bien inmueble público, así como su explotación o la prestación de servicios previstos en el contrato de gestión local, a cambio de una contraprestación **dineraria y en forma temporal. En este tipo de contratos deberán prevalecer los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y coordinación interinstitucional.**

El contrato de gestión local lo aprobará el Concejo Municipal y el Alcalde lo suscribe previa autorización del Concejo.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Cobertura.

Esta Ley regirá toda la actividad de contratos de gestión local desplegada por las municipalidades y dirigidas **a toda la Administración Pública entendiéndose por esta: a) Administración Central (Poder Ejecutivo); b) Los Poderes Legislativo y Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones cuando realice funciones administrativas; c) La Administración descentralizada, institucional y territorial; d) Los entes públicos no estatales que forman**

parte de la Hacienda Pública, las empresas públicas, **los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental y las demás entidades de Derecho Público.**

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas antes de elaborar sus presupuestos periódicos realizarán un análisis de posibles contratos de gestión local que se puedan desarrollar por parte de las municipalidades. Las instituciones públicas podrán suscribir contratos de gestión local para la ejecución de obras públicas o servicios públicos con las municipalidades del país.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas por vía de contrato de gestión local podrán asignar temporalmente a las municipalidades su ejecución, funcionamiento, control y ejercicio de las obras o servicios.

ARTÍCULO 5.- El contrato de gestión local se formalizará mediante la suscripción de un Compromiso de Gestión Local, pudiendo suscribir Addendum al mismo, en el que se establecerán las condiciones específicas que regularán su ejecución, entre otras:

1.- Las relativas a la reserva presupuestaria, el proceso de contratación-administrativa, el manejo de sus recursos humanos y demás consideraciones que son contratadas al órgano municipal, así como los límites a su ejercicio. **Deberá incorporar además las condiciones de la prestación, tarifas y supuestos de extinción del contrato.**

2.- Las relaciones del órgano municipal que ejecutará el contrato de gestión local, con el Poder Ejecutivo o las instituciones descentralizadas, se darán por medio de los superiores jerárquicos del Poder Ejecutivo y de las instituciones descentralizadas.

3.- Cualquier otra asignación de funciones o capacidades necesarias para el buen funcionamiento del servicio o ejecución de la obra pública.

4.- Los objetivos, obligaciones y metas que se compromete a cumplir el órgano municipal durante el plazo de vigencia del Compromiso de Gestión Local.

5.- Los instrumentos y procedimientos de verificación y evaluación del cumplimiento de dichos compromisos, y de los resultados de la gestión del órgano.

6.- Cualquiera otras funciones y capacidad que posibiliten un cumplimiento efectivo y transparente del servicio público o de la ejecución de la obra pública, **conforme al plazo establecido para el contrato y los requerimientos legales establecidos en materia de servicio público y obra pública.**

ARTÍCULO 6.- El acuerdo del Poder Ejecutivo o de la institución descentralizada que autorice el contrato de gestión local, establecerá las condiciones del contrato, así como el plazo de vigencia de dicho compromiso y las condiciones de resolución anticipada. Dicho plazo será el mismo que tendrá el contrato de gestión local, las capacidades y funciones que se autoricen; y se incluirá expresamente en el Compromiso de Gestión Local. **El plazo máximo del contrato de gestión será de 4 años,**

pudiendo ser prorrogado por períodos iguales previa realización de una evaluación del mismo, y estando de acuerdo ambas partes, en las mismas condiciones y términos del contrato original.

ARTÍCULO 7.- Los contratos de gestión local estarán sometidos al régimen establecido en la Ley de Contratación Administrativa y sus principios.

ARTÍCULO 8.- En caso de requerir mayor personal para el cumplimiento de lo establecido en el contrato de gestión local, el órgano municipal tendrá la facultad de contratar personal temporalmente conforme a la **legislación laboral vigente en esta materia**, sin que se constituya en una **relación de empleo público**.

ARTÍCULO 9.- Las municipalidades con respecto a sus ingresos municipales propios de los contratos de gestión local, seguirán el principio de la autonomía en la definición del gasto, conforme a la normativa constitucional y legal. Estos ingresos no serán afectados por los aportes que están establecidos por leyes especiales, constituyéndose en recursos libres.

ARTÍCULO 10.- La Administración concedente fiscalizará la ejecución de las obras o la prestación del servicio público conforme a la normativa legal vigente y al cumplimiento del principio de transparencia administrativa y rendición de cuentas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los cambios introducidos en el texto sustitutivo están en negrita, razón por la cual analizado el texto en su integridad, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto objeto de dictamen.”

- 2. El oficio DIREXTU-080-2018 del 31 de mayo del 2018 (REF. CU-394-2018), suscrito por la señora Yelena Durán Rivera, directora de Extensión Universitaria, en el que remite el oficio DEU-IFCMDL-130-2018, del señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que indica que se mantiene el criterio dado mediante oficio IFCMDL-046-2017 sobre el citado proyecto de ley.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-215 de la Oficina Jurídica y IFCMDL-130-2018 del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia se pronuncia a favor del**

proyecto de Ley “CONTRATOS DE GESTIÓN LOCAL” TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.465. No obstante mantiene las observaciones enviadas a esa Asamblea, mediante oficio CU-2017-086 (acuerdo tomado en sesión 2578-2017, Art. III, inciso 1) del 02 de marzo del 2017), que se adjunta a este acuerdo.

ACUERDO FIRME

7. Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.531.

Se conoce el oficio O.J.2018-216 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-403-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.531.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra al señor Celín Arce.

CELIN ARCE: Este es el dictamen O.J.2018-216, es un proyecto del cual no tenemos objeciones y dice en lo que interesa:

El proyecto pretende regular el procedimiento de otorgamiento, liberación, liquidación, traspaso y control sobre uso y destino, de las exenciones que se encuentran bajo tutela de la Dirección General de Hacienda, así como la creación de un régimen sancionatorio aplicable a incumplimientos a la normativa que rige las exenciones. (Art. 1).

Analizado en su contenido, no se lesiona la autonomía universitaria ni los derechos de las universidades, por lo que recomendamos que se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión el dictamen de la Oficina Jurídica. ¿Alguna observación?, no hay. Entonces lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-216 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-403-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.531, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 19.531 “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”. **TEXTO SUSTITUTIVO (Aprobado 20-3-2018).**

El proyecto pretende regular el procedimiento de otorgamiento, liberación, liquidación, traspaso y control sobre uso y destino, de las exenciones que se encuentran bajo tutela de la Dirección General de Hacienda, así como la creación de un régimen sancionatorio aplicable a incumplimientos a la normativa que rige las exenciones. (Art. 1).

Analizado en su contenido, no se lesiona la autonomía universitaria ni los derechos de las universidades, por lo que recomendamos que se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-216 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, TEXTO SUSTITUTIVO, Expediente No. 19.531.**

ACUERDO FIRME

- 8. Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SISVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, Expediente No. 20.493.**

Se conoce el oficio O.J.2018-217 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-404-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN

JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, Expediente No. 20.493.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra al señor Celín Arce.

CELIN ARCE: Este es el dictamen O.J.2018-217 DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME de la comisión respectiva sobre el proyecto de ley Expediente N. 20.493 “Ley para establecer un régimen jurídico especial para el refugio nacional de vida silvestre corredor fronterizo norte”.

Este ya había sido dictaminado en su momento también sin objeciones, voy a leer el dictamen que fue afirmativo, revisado y dictaminado por la comisión:

El dictamen concluye indicando que en definitiva con el proyecto de ley dictaminado:

- Se crea un régimen jurídico especial para el Refugio Corredor Fronterizo Norte y se regulan los usos de suelo, el aprovechamiento sustentable y razonable de los recursos, la participación activa de las comunidades y se brinda seguridad jurídica a los ocupantes que cumplan los requisitos para obtener una concesión.
- Se estipulan una serie de definiciones relevantes para la interpretación y aplicación de la ley.
- Se establecen usos de suelo que deben ser compatibles con los objetivos de conservación del Refugio.
- Se consignan condiciones, requisitos, prohibiciones y trámites para el otorgamiento de concesiones.
- Las concesiones y actividades permitidas en el Refugio deben estar sujetas a lo que disponga el Plan General de Manejo y en consecuencia deben estar dirigidas a la conservación y protección ambiental.”

Esta Oficina se permite recomendar que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo, sin dejar de mencionar que en su oportunidad el mismo se había pronunciado de manera afirmativa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión el dictamen de la Oficina Jurídica. ¿Alguna observación? No hay, entonces lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-217 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-404-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, Expediente No. 20.493, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 20.493 “LEY PARA ESTABLECER UN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME.**”

El dictamen concluye indicando que en definitiva con el proyecto de ley dictaminado:

- Se crea un régimen jurídico especial para el Refugio Corredor Fronterizo Norte y se regulan los usos de suelo, el aprovechamiento sustentable y razonable de los recursos, la participación activa de las comunidades y se brinda seguridad jurídica a los ocupantes que cumplan los requisitos para obtener una concesión.
- Se estipulan una serie de definiciones relevantes para la interpretación y aplicación de la ley.
- Se establecen usos de suelo que deben ser compatibles con los objetivos de conservación del Refugio.
- Se consignan condiciones, requisitos, prohibiciones y trámites para el otorgamiento de concesiones.
- Las concesiones y actividades permitidas en el Refugio deben estar sujetas a lo que disponga el Plan General de Manejo y en consecuencia deben estar dirigidas a la conservación y protección ambiental.”

Esta Oficina se permite recomendar que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al mismo, sin dejar de mencionar que en su oportunidad el mismo se había pronunciado de manera afirmativa.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-217 de la Oficina Jurídica.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA EL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE CORREDOR FRONTERIZO NORTE” DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME, Expediente No. 20.493.**

ACUERDO FIRME

9. **Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO” TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, Expediente No. 20.344.**

Se conoce el oficio O.J.2018-218 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-405-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO” TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, Expediente No. 20.344.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra a don Celín Arce.

CELIN ARCE: Este es el dictamen O.J.2018-218, este también como se ve es un texto actualizado, ya estaba avanzado. Es un proyecto de ley que pretende regular el decomiso de bienes y artículos que están incautados al crimen organizado, específicamente embarcaciones y otros bienes navales. Esa materia ya está regulada, no es la primera vez.

El decomiso de bienes al crimen organizado, el tráfico, etc. es un único artículo que ahí lo transcribimos. No hay objeciones y recomendamos que sí se apruebe el mismo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Que van hacer con los bienes?

CELIN ARCE: Cuando son totalmente decomisados pasan a propiedad del Estado eventualmente, luego son donados a instituciones públicas o pasan a patrimonio del Estado si fuera el caso. Lo más valioso se lo deja el Ministerio de Seguridad o se rematan, se venden aviones, barcos, etc.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión el dictamen de la Oficina Jurídica. ¿Alguna observación?, no hay, entonces lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2018-218 del 4 de junio del 2018 (REF. CU-405-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO” TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, Expediente No. 20.344, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley Expediente N. 20.344 “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO”. TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO.

El proyecto indica:

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 36 a la Ley N.º 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 36- Comisos y bienes en abandono

Serán trasladados al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación, ingresados al patrimonio nacional por comiso según las leyes especiales conducentes o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas sin que exista postor. El Servicio determinará si las características propias de las embarcaciones son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones.

En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley; o bien donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, Juntas de Educación, Comités Cantonales de Deporte, Asociaciones de Desarrollo Integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N.º 3859, de 7 de abril de 1967 y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley

de Asociaciones, N.° 218, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Reforma a varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, N.° 8823, de 5 de mayo de 2010.

En el caso de los bienes donados, de conformidad con el párrafo anterior, se deberá dar prelación a las organizaciones ubicadas en los cantones dónde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien.

Cuando determinado bien no pueda ser utilizado por el Servicio para sus funciones propias y por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza misma, su donación resulte inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio que proceda con la destrucción de tal bien. Los desechos producto de tal destrucción podrán ser donados según lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un artículo 36 bis a la Ley N.°8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.8000, de 5 de mayo de 2000 y sus reformas. El texto es el siguiente:

“Artículo 36 bis. Limitaciones

El uso de los bienes donados al amparo del artículo 36 de esta ley, estará limitado, expresamente, a las funciones para las que fueron creadas las entidades beneficiadas. Esos bienes no podrán ser enajenados, permutados, prestados, gravados, arrendados o traspasados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, por un periodo de diez años posteriores a la fecha en que el bien fue donado por el Servicio Nacional de Guardacostas.

Los bienes o cualquier objeto que sean considerados de desecho y que tengan un valor residual que pueda ser comercializado en favor de la organización beneficiada, podrán ser donados y se exceptúan de las limitaciones consideradas en el párrafo anterior. En este caso, el fin de su donación debe establecerse expresamente.

En caso de comprobarse administrativamente que uno de estos bienes ha sido usado para fines contrarios a lo establecido en el párrafo primero de este artículo, o por sujetos distintos al beneficiario, el Servicio Nacional de Guardacostas recuperará su propiedad de pleno derecho.

Rige a partir de su publicación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Oficina se permite recomendar que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones al proyecto dictaminado.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-218 de la Oficina Jurídica.**

2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no tiene objeciones al proyecto de “LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO” TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER Y SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, Expediente No. 20.344.**

ACUERDO FIRME

10. **Oficio del Auditor Interno, en el que remite el Informe Final ACE-2017-08 denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.**

Se conoce el oficio AI-073-2018 del 04 de junio del 2018 (REF. CU-406-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Final ACE-2017-08 denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La recomendación que nos hace la coordinación es pasarlo a Asuntos de Trámite Urgente. ¿Estamos de acuerdo?, todos de acuerdo. Lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-073-2018 del 04 de junio del 2018 (REF. CU-406-2018), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe Final ACE-2017-08 denominado “Estudio sobre vehículo de uso discrecional en la UNED”.

SE ACUERDA:

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

11. Oficio del Vicerrector de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses.

Se conoce el oficio V.P.2018-043 del 22 de mayo del 2018 (REF. CU-407-2018), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses, a partir del 16 de julio del 2018 y hasta el 15 de enero del 2019.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedamos con la votación por favor.

Se procede con la primera votación secreta para el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, quedando de la siguiente manera:

5 votos a favor y 3 votos en banco

Se procede con la segunda votación secreta para el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, quedando de la siguiente manera:

7 votos a favor y 1 voto en blanco

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio V.P.2018-043 del 22 de mayo del 2018 (REF. CU-407-2018), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses, a partir del 16 de julio del 2018 y hasta el 15 de enero del 2019.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Cecilia Barrantes Ramírez como directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, por un período de seis meses, del 15 de julio del 2018 al 14 de enero del 2019.

ACUERDO FIRME

12. **Oficio del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de “LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” TEXTO DICTAMINADO, Expediente No. 20.389. Además, oficio de la directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.**

Se conoce el oficio O.J.2018-220 del 5 de junio del 2018 (REF. CU-408-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” TEXTO DICTAMINADO, Expediente No. 20.389.

Además, se conoce el oficio I.E.G-014-2018 del 16 de marzo del 2018 (REF. CU-195-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le cedo la palabra a don Celín Arce.

CELIN ARCE: Este es el dictamen O.J.2018-218, es un texto dictaminado tal y como lo menciona el señor rector, que dice lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 14, 15 y 16 al Capítulo III de la Ley N° 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 8 marzo de 1990 **y sus reformas**, y se corra la numeración subsiguiente. El texto es el siguiente:

Artículo 14.-

Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual **valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como** cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, **con excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os)**. No siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Artículo 15.-

Se crea la Comisión de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado. Estará conformada por una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) **El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS), quien la coordinará**
- b) **El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)**
- c) **La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica**
- d) **Las Universidades Públicas**
- e) **El Banco Central de Costa Rica (BCCR)**
- f) **El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**

Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año y será la encargada de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda y que profundice sobre las variables que influyen en el ingreso monetario de las personas (por sexo, sector, zona, edad, horas trabajadas, anualidades) para identificar en su complejidad el comportamiento de las diferencias salariales por sexo.

TRANSITORIO ÚNICO - A partir de la publicación de esta ley, se tendrá un período de dos años para el indicador estipulado en el artículo 15 de esta misma Ley.

Artículo 404.- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación. (Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

El artículo 14 adolece de una redacción clara y que por ende debe ser revisada:

“Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual **valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como** cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, **con excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os).**

La labor que se pretende asignarle a la comisión que se está creando es algo que puede asumir el Ministerio de Trabajo.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que el proyecto es innecesario, pero que en caso de que aun así se apruebe, se revise la redacción del artículo 14 indicado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión el dictamen de la Oficina Jurídica. ¿Alguna observación?, no hay, entonces lo aprobamos.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio O.J.2018-220 del 5 de junio del 2018 (REF. CU-408-2018), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” TEXTO DICTAMINADO, Expediente No. 20.389, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el Expediente 20.389 “REFORMA DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” **texto dictaminado.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 14, 15 y 16 al Capítulo III de la Ley N° 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 8 marzo de 1990 **y sus reformas**, y se corra la numeración subsiguiente. El texto es el siguiente:

Artículo 14.-

Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual **valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como** cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, **con excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os).**

No siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

Artículo 15.-

Se crea la Comisión de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres en el sector público y privado. Estará conformada por una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) **El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS), quien la coordinará**
- b) **El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)**
- c) **La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica**
- d) **Las Universidades Públicas**
- e) **El Banco Central de Costa Rica (BCCR)**
- f) **El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**

Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año y será la encargada de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda y que profundice sobre las variables que influyen en el ingreso monetario de las personas (por sexo, sector, zona, edad, horas trabajadas, anualidades) para identificar en su complejidad el comportamiento de las diferencias salariales por sexo.

De igual forma, como resultado de **esos datos** se determinarán los indicadores que permitan evaluar periódicamente las razones de la desigualdad salarial entre mujeres y hombres y establecer las medidas respectivas. Estos indicadores se integrarán al sistema nacional de indicadores administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 16.-

El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de acciones que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres.”

TRANSITORIO ÚNICO - A partir de la publicación de esta ley, se tendrá un período de dos años para el indicador estipulado en el artículo 15 de esta misma Ley.

Rige a partir de su publicación.

SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Como se puede apreciar, el proyecto pretende tutelar el principio de igualdad salarial entre la mujer trabajadora y el hombre, situación que hoy día está regulada y tutelada particularmente a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral.

“Artículo 404.- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación. (Así

reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral".)

El artículo 14 adolece de una redacción clara y que por ende debe ser revisada:

“Las mujeres gozarán de igualdad salarial, tanto en el sector privado como en el sector público, por un trabajo de igual **valor sea que se trata de puestos diferentes de igual valor como** cuando se trate de un mismo puesto o en funciones similares y bajo un mismo patrono, **con excepción de las trabajadoras domésticas remuneradas que laboran para varias patronas (os).** No siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad”.

La labor que se pretende asignarle a la comisión que se está creando es algo que puede asumir el Ministerio de Trabajo.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que el proyecto es innecesario, pero que en caso de que aun así se apruebe, se revise la redacción del artículo 14 indicado.”

2. El oficio I.E.G-014-2018 del 16 de marzo del 2018 (REF. CU-195-2018, suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, y que se transcribe a continuación:

En atención al oficio SCU-2018-045, en donde se solicita al Instituto de Estudios de Género emitir criterio sobre el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley expediente No. 20.389 (Reforma de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N. 7142, de 8 de marzo de 1990, para la protección de la igualdad salarial entre mujeres y hombres), se puntualizan las siguientes observaciones:

Se destaca la relevancia y pertinencia de la propuesta, ya que como medida de equidad para avanzar hacia la igualdad de género en el mundo laboral, resulta fundamental eliminar la brecha salarial existente en nuestro país entre mujeres y hombres.

Una vez realizado el análisis, desde la perspectiva de género, sobre lo propuesto en dicho proyecto de ley, se considera relevante emitir las siguientes recomendaciones:

- En primera instancia, se propone la inclusión de un nuevo capítulo sobre derechos laborales (CAPÍTULO IV), en el cual se incluyan los artículos propuestos, para que posteriormente, con un nuevo proyecto de ley, se abra la posibilidad de adicionar algún artículo sobre el derecho de las mujeres a no ser víctimas de hostigamiento laboral por razones de género. La razón por la cual se propone un capítulo nuevo se fundamenta en que el *Capítulo III sobre Derechos Sociales*, tiene una naturaleza diferente a la discriminación laboral por razones de género (siendo la brecha salarial una manifestación de este tipo) y el *Capítulo IV* que existe actualmente, se refiere a la protección sexual y contra la violencia. En síntesis, la especificidad de los derechos laborales amerita un nuevo capítulo y propiciaría, como ya se mencionó, incluir más adelante las diferentes formas de discriminación por razones de género, por ejemplo, el hostigamiento laboral de que son objeto las mujeres embarazadas o en lactancia.

- En el artículo 14, se propone la siguiente redacción de inicio, puesto que una situación de desigualdad se da siempre en relación con alguna población o individuo:

“Las mujeres gozarán de igualdad salarial **con respecto a los hombres**, tanto en el sector privado como en el sector público...”

- En el artículo 15, se proponen las siguientes modificaciones:
 - En relación con la integración de la Comisión de Igualdad Salarial, se plantea sustituir la figura de la persona representante del Banco Central de Costa Rica, por la de una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, ya que al analizar sus diferentes funciones es más atinente la segunda institución para el propósito que se plantea en el proyecto de ley, o al menos, aunque se conserve la representación del Banco Central, se incorpore además la del MEIC. (Ver Anexos).
 - Resulta relevante que en el inciso c) se aclare si este está haciendo alusión a una persona representante de todas las universidades públicas, o es una persona representante de cada universidad pública.

- Con respecto a la función principal de esta Comisión, se propone lo siguiente:

“Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año *y será la encargada de aprobar y monitorear la disminución de la brecha salarial de género por medio de una política pública específica para tal fin* y de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda...”

Lo anterior por cuanto, la desigualdad de género expresada en la magnitud de la brecha salarial es un problema estructural de la sociedad que incorpora estereotipos de género que no pueden ser eliminados por medio de un indicador. Es fundamental combatir esta manifestación de la discriminación desde un cambio cultural y político, el cual debe ser claramente enunciado en un plan de acción como expresión instrumental de una política pública, que manifieste claramente la voluntad y las medidas que se requieren para verdaderamente eliminar la brecha salarial.

- En el artículo 16, se recomienda considerar la siguiente propuesta:

“El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de una Política Integral de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, la cual deberá ser aprobada por la Comisión de Igualdad Salarial .”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2018-220 de la Oficina Jurídica y I.E.G-014-2018 del Instituto de Estudios de Género.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia encuentra innecesario el proyecto de “LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, LEY N. 7142, DE 8 DE MARZO DE 1990, PARA LA PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES” TEXTO DICTAMINADO, Expediente No. 20.389. No obstante, en caso de aprobarse, se recomienda tomar en consideración las siguientes observaciones:**

- En primera instancia, se propone la inclusión de un nuevo capítulo sobre derechos laborales (CAPÍTULO IV), en el cual se incluyan los artículos propuestos, para que posteriormente, con un nuevo proyecto de ley, se abra la posibilidad de adicionar algún artículo sobre el derecho de las mujeres a no ser víctimas de hostigamiento laboral por razones de género. La razón por la cual se propone un capítulo nuevo se fundamenta en que el *Capítulo III sobre Derechos Sociales*, tiene una naturaleza diferente a la discriminación laboral por razones de género (siendo la brecha salarial una manifestación de este tipo) y el *Capítulo IV* que existe actualmente, se refiere a la protección sexual y contra la violencia. En síntesis, la especificidad de los derechos laborales amerita un nuevo capítulo y propiciaría, como ya se mencionó, incluir más adelante las diferentes formas de discriminación por razones de género, por ejemplo, el hostigamiento laboral de que son objeto las mujeres embarazadas o en lactancia.

- En el artículo 14, se propone la siguiente redacción de inicio, puesto que una situación de desigualdad se da siempre en relación con alguna población o individuo:

“Las mujeres gozarán de igualdad salarial con respecto a los hombres, tanto en el sector privado como en el sector público...”

- En el artículo 15, se proponen las siguientes modificaciones:
 - En relación con la integración de la Comisión de Igualdad Salarial, se plantea sustituir la figura de la persona representante del Banco Central de Costa Rica, por la de una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, ya que al analizar sus diferentes funciones es más atinente la segunda institución para el propósito que se plantea en el proyecto de ley, o al menos, aunque se conserve la representación del Banco Central, se incorpore además la del MEIC. (Ver Anexos).

 - Resulta relevante que en el inciso c) se aclare si este está haciendo alusión a una persona representante de todas las universidades públicas,

o es una persona representante de cada universidad pública.

- **Con respecto a la función principal de esta Comisión, se propone lo siguiente:**

“Esta Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año y será la encargada de aprobar y monitorear la disminución de la brecha salarial de género por medio de una política pública específica para tal fin y de gestionar y velar porque el INEC incorpore el indicador de igualdad salarial en los estudios que corresponda...”

Lo anterior por cuanto, la desigualdad de género expresada en la magnitud de la brecha salarial es un problema estructural de la sociedad que incorpora estereotipos de género que no pueden ser eliminados por medio de un indicador. Es fundamental combatir esta manifestación de la discriminación desde un cambio cultural y político, el cual debe ser claramente enunciado en un plan de acción como expresión instrumental de una política pública, que manifieste claramente la voluntad y las medidas que se requieren para verdaderamente eliminar la brecha salarial.

- **En el artículo 16, se recomienda considerar la siguiente propuesta:**

“El Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (MTSS) como rector en materia de empleo, coordinará con el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU), el diseño y la ejecución de una Política Integral de Igualdad Salarial entre mujeres y hombres, la cual deberá ser aprobada por la Comisión de Igualdad Salarial.”

ACUERDO FIRME

Se aprueban en firme los acuerdos de correspondencia propuestos por la coordinadora de la secretaría del Consejo Universitario con las modificaciones realizadas en esta sesión.

13. Solicitud de reconsideración de funcionaria referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario CU.2018-356.

Se conoce la nota del 06 de junio del 2018 (REF. CU-410-2018), suscrita por una funcionaria, en el que presenta una solicitud de reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2666-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 31 de mayo del 2018 y comunicado mediante oficio CU-2018-356.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguien puede leer la reconsideración que pide la funcionaria? ¿Esto no entra en protocolo de confidencialidad? Sí, entonces activamos el protocolo de confidencialidad del tema por favor y luego de leerla procedemos con la discusión de la nota de reconsideración.

Se lee la nota fuera de actas.

VERNOR MUÑOZ: Yo para ser consecuente con mi voto cuando este asunto se sometió a consideración, creo que debemos aceptar el recurso de reconsideración que ha sometido la funcionaria. Muchas gracias.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Qué procede en este caso don Celín?

CELÍN ARCE: Someterlo a votación, se acoge o no se acoge la reconsideración.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Alguna otra persona que quiera referirse?, entonces quienes estén de acuerdo en considerar la solicitud de reconsideración, valga la redundancia, que hace la funcionaria, por favor manifiéstelo.

Tenemos 7 votos en contra de acoger la solicitud de reconsideración y 1 voto a favor de acogerla, por lo tanto queda rechazada.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

La nota del 06 de junio del 2018 (REF. CU-410-2018), suscrita por la señora Evelyn Gabriela Vega Fonseca, en el que presenta una solicitud de reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2666-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 31 de mayo del 2018 y comunicado mediante oficio CU-2018-356.

SE ACUERDA:

Rechazar la solicitud de reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2666-2018, Art. IV, inciso 1) celebrada el 31 de mayo del 2018, presentada por la señora Evelyn Gabriela Vega Fonseca.

ACUERDO FIRME

14. Oficio de la directora del Instituto de Estudios de Género en el que remite la nómina para la elección de personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

Se conoce el oficio I.E.G-035-2018 del 05 de junio del 2018 (REF. CU-411-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que remite las nóminas para la elección de personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se procede con la lectura de la REF.CU.411-2018:

“PARA Consejo Universitario
Universidad Estatal a Distancia

DE M. Sc. Rocío Chaves Jiménez, Directora
Instituto de Estudios de Género

ASUNTO Nóminas para la elección de personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

CODIGO I.E.G – 035 - 2018

FECHA: 05 de junio de 2018

Mediante la presente se extiende el más caluroso saludo.
En atención al artículo 11 del “Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia”, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2184, Art. II, inciso 2-a) del 26 de julio del 2012, la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, tiene la siguiente confirmación:

- “1. *La persona titular del Instituto de Estudios de Género o su representante, quien preside y será permanente.*
2. *Dos funcionarios(as) de carrera profesional.*
3. *Un(a) funcionario(a) de carrera administrativa.*
4. *Un(a) funcionario(a) de centros universitarios.*

5. Una persona representante de la Federación de Estudiantes, designada por la Junta Directiva de la FEUNED, con capacitación avalada por el Instituto de Estudios de Género.”

Según este mismo artículo se establece que:

“Para elegir cada representación, el Instituto de Estudios de Género facilitará al Consejo Universitario las nóminas con las personas capacitadas en la materia. En la conformación de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual deberán respetarse los principios de paridad de género. (El subrayado no es del original).

Las personas miembros de esta Junta, con excepción del representante estudiantil, que será nombrado de conformidad con la normativa de la Federación de Estudiantes, se designarán por un período de dos años, prorrogables por una única vez, y se renovarán a razón de tres de cinco de ellas cada turno.”

Y según el transitorio 3 de este reglamento, aprobado por parte del Consejo Universitario, mediante acuerdo en sesión 2651-2018, Art. V, inciso 1-a), del 21 de marzo del 2018, publicado en la Gaceta N°87 del viernes 18 de mayo del 2018, tal y como se detalla a continuación:

“TRANSITORIO 3: Al momento de llevarse a cabo los nombramientos de los nuevos miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, cuya designación rige a partir del 09 de junio del 2018, el período de uno de los representantes de carrera profesional y del representante de los centros universitarios, será de tres años por una única vez”.

La Junta Especial actualmente está conformada de la siguiente manera:

| Nombre | Representación | Fecha de vencimiento del nombramiento |
|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| Rocío Chaves Jiménez | Instituto de Estudios de Género | Permanente |
| Dayana Villanueva Espinoza | Representante Estudiantil | 15 de noviembre 2018 |
| María de los Ángeles Montero Sánchez (CeU-San Marcos) | Centros Universitarios | 08 de junio de 2018 |
| Carlos Jerez Jiménez (Almacén General) | Carrera Administrativa | 08 de junio de 2018 |
| Luis Segreda Mena (ECSH) | Carrera Profesional | 08 de junio de 2018 |
| Alonso Rodríguez Chaves (ECSH) | Carrera Profesional | 08 de junio de 2018 |

En concordancia con la normativa anteriormente citada, y considerando que cuatro de las personas que actualmente se encuentran nombradas finalizan su representación el día 08 de junio del presente año, se requiere el nombramiento de dos funcionarios(as) de carrera profesional, un(a) funcionario(a) de carrera administrativa y un(a) funcionario(a) de centros universitarios, por lo tanto, es fundamental considerar que *para mantener la paridad de género* solamente se

podría nombrar una mujer en alguno de esos puestos; sin embargo, otra alternativa puede ser que como la representación estudiantil vence en el mes de noviembre del presente año, ésta sea ocupada por un estudiante hombre, lo cual permitiría nombrar dos mujeres en dichos puestos debido a que las personas dispuestas a asumir la responsabilidad de ser parte de la Junta Especial son, en esta oportunidad, mayoritariamente mujeres, de acuerdo a las listas que se adjuntan a continuación.

De tal forma se remite para su consideración las nóminas con las personas que se encuentran capacitadas y en disposición de formar parte de este órgano colegiado:

| Requerimiento: Nombrar dos personas que representen al Sector Profesional | | |
|---|---------------|--|
| Nombre | Dependencia | Correo electrónico |
| Mujeres | | |
| Adriana Kohkemper Gutiérrez | Editorial | akohkemper@uned.ac.cr |
| María Gabriela Ortega Morgan | Mercadeo | mortega@uned.ac.cr |
| Cindy Jiménez Picado | Investigación | cjimenezp@uned.ac.cr |
| Jensy Campos Céspedes | ECE | ycampos@uned.ac.cr |
| Martha Isabel Calderón Villalobos | ECEN | mcalderon@uned.ac.cr |
| Jackeline Alfaro Azofeifa | ECEN | jalfaro@uned.ac.cr |
| Hombres | | |
| Daniel Villalobos Gamboa | Editorial | dvillalobos@uned.ac.cr |
| Gustavo Cabezas Barrientos | ECSH | gcabezas@uned.ac.cr |
| Johnny Valverde Chavarría | SEP | jvalverde@UNED.AC.CR |
| Rodolfo Artavia Jacks | DTIC | rantaviaj@uned.ac.cr |

| Requerimiento: Nombrar una persona que represente al Sector Administrativo | | |
|--|---------------------|--|
| Nombre | Dependencia | Correo electrónico |
| Rocío Aguilar Rodríguez | Servicios Generales | raguilarr@uned.ac.cr |
| Sonia Fallas Hidalgo | IFCMLD | sfallas@uned.ac.cr |
| Evita Henríquez Cáceres | Agenda Joven | ehenriquez@uned.ac.cr |

| Requerimiento: Nombrar una persona que represente a los Centros Universitarios | | |
|--|-------------|--------------------|
| Nombre | Dependencia | Correo Electrónico |

| | | |
|-------------------------------------|----------|--|
| Yerlins Karina Miranda Solís | Liberia | ymiranda@uned.ac.cr |
| María Lucrecia Córdoba Rodríguez | Palmares | lcordoba@uned.ac.cr |

Resulta importante destacar que la convocatoria para las capacitaciones brindadas durante el mes de mayo se realizó para toda la comunidad universitaria, instando a todos los sectores a participar, y teniendo una respuesta muy positiva del sector profesional y del estudiantil, sin embargo, a pesar de las múltiples excitativas se contó con una baja participación del sector administrativo y sobre todo de los centros universitarios.

De antemano se agradece la atención brindada.
Saludos cordiales.”

Lo que no sé es cuando se les vence a los que están ahorita. Me dicen ¿el 8 de junio?, ¿y cuántas personas son las que tenemos que nombrar? Yo siempre he tenido una duda, ¿estas son las personas que han hecho el curso?, ¿no necesariamente son personas que quieren estar en la comisión?

Tengo que analizar esto, deberíamos tener un panorama con fechas, el peso, lo de la paridad tenemos que verlo también porque van a quedar aquí una relación de mujeres mucho más alta que de hombres, casi que un cinco a uno.

¿Entonces qué hacemos?, que nos hagan un análisis de cómo quedaría la distribución por sector y la paridad por género.

Yo le solicitaría a Rocío Chaves que venga para la próxima sesión, que explique sobre la conformación de la Comisión y como se distribuiría la paridad de género para estos casos, porque me da miedo de que cometamos un error.

¿Entonces tomamos el acuerdo?, le decimos a Rocío que se presente a la próxima sesión para que haga una explicación de cómo quedaría y el Consejo tome una decisión de cómo actuar, por favor y en firme. Gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio I.E.G-035-2018 del 05 de junio del 2018 (REF. CU-411-2018), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que remite las nóminas para la elección de personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

SE ACUERDA:

Invitar a la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, a la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a celebrarse el 14 de junio del 2018, a las 11:30 a.m., con el fin de discutir lo referente a la integración de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual.

ACUERDO FIRME

15. Oficio del señor rector en el que solicita “Autorización para asistir a la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018.

Se conoce el oficio R-528-2018 del 06 de junio del 2018 (REF. CU-413-2018), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que solicita autorización para asistir a la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018, que se realizará en la ciudad de Córdoba, Argentina, del 11 al 15 de junio del 2018. Además informa que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje.

El señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario y preside la señora Carolina Amerling Quesada.

CAROLINA AMERLING: Procedo con la lectura de la REF. CU.413-2018.

“Para: Señores Consejo Universitario
De: Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector
Asunto: Autorización para asistir a la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018
Fecha : 6 de junio del 2018
R-528-2018

Estimados señores y señoras:

Del 11 al 15 de junio del 2018 se estará llevando a cabo la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018, en la ciudad de Córdoba, Argentina; actividad a la que asistiremos los miembros del Consejo Nacional de Rectores.

El Consejo Nacional de Rectores cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje, por lo que únicamente solicito permiso con goce de salario del 9 al 16 de junio del 2018.

Itinerario:

9 de junio: Salida de Costa Rica

11 al 15 de junio: Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018

16 de junio: Regreso a Costa Rica

Para poder suplir la ausencia del rector durante este periodo, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico que indica: *“En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo”*; les solicito que se nombre a Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, como rector en ejercicio por ese periodo y hasta que me reintegre a mis labores.

Agradezco su atención.”

¿Estamos todos de acuerdo con esta solicitud? Todos a favor y en firme, gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio R-528-2018 del 06 de junio del 2018 (REF. CU-413-2018), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, rector, en el que solicita autorización para asistir a la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018, que se realizará en la ciudad de Córdoba, Argentina, del 11 al 15 de junio del 2018. Además informa que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cubrirá los gastos de transporte aéreo y hospedaje.

SE ACUERDA:

- 1. Conceder permiso con goce de salario al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, del 09 al 16 de junio del 2018, con el propósito de que participe en la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe 2018, que se realizará en la ciudad de Córdoba, Argentina, del 11 al 15 de junio del 2018.**

Fecha de salida del país: 09 de junio del 2018.

Fecha de regreso al país: 16 de junio del 2018.

- 2. Designar al señor Edgar Castro Monge como rector en ejercicio, del 09 al 16 de junio del 2018 o hasta que el rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.**

ACUERDO FIRME

El señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario y continúa presidiendo la sesión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias.

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

- 1. Oficio del secretario del Consejo Editorial, en el que solicita al Consejo Universitario que la conmemoración del 40 Aniversario de la EUNED se declare con actividad institucional, por la importancia histórica que ha tenido la Editorial en el desarrollo académico de la UNED.**

Se retoma el oficio CE-113-2018 del 14 de mayo del 2018 (REF. CU-353-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial EUNED, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 06-2018, artículo III, celebrada el 02 de mayo del 2018, en el que solicita al Consejo Universitario que la conmemoración del 40 Aniversario de la EUNED se declare con actividad institucional, por la importancia histórica que ha tenido la Editorial en el desarrollo académico de la UNED y su proyección cultural y bibliográfica hacia la sociedad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedemos con la lectura de la REF: CU-353-2018:

“14 de mayo del 2018
CE-113-2018

Señores (as)
Consejo Universitario
Presente

Estimados señores y señoras:

Muy respetuosamente les transcribo el acuerdo 8 tomado por el Consejo Editorial de la EUNED en la sesión 06-2018 ordinaria, artículo III, celebrada el 2 de mayo del 2018.

Acuerdo 8:

En relación con la información proporcionada por don René, indicando que en el 2019 se cumple el 40 Aniversario de la fundación de la EUNED por parte de la Junta Universitaria (sesión N° 125, Art. III, del 31 de octubre de 1979), se acuerda:

- a. Solicitar al Consejo Universitario que la conmemoración del 40 Aniversario de la EUNED se declare con actividad institucional, por la importancia histórica que ha tenido la Editorial en el desarrollo académico de la UNED y su proyección cultural y bibliográfica hacia la sociedad.
- b. Promover un concurso a lo interno de la UNED para la selección del logo conmemorativo del 40 Aniversario de la EUNED, que debe figurar en todos los libros que sean publicados en el 2019.
- c. Realizar una actividad conmemorativa central el 31 de octubre del 2019 y llevar a cabo un programa de ferias de libros y exposiciones relacionadas con el libro sello EUNED tanto en la sede central como en los centros universitarios.
- d. Coordinar con la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación el desarrollo de una campaña de difusión por los medios de comunicación y redes sociales.

Atentamente,

Mag. René Muiños Gual
Secretario Consejo Editorial
EUNED”

Si se va a hacer un acto central, la idea es dependiendo del acto, hacerlo el día de la UNED, celebramos todo ahí, pero si quieren hacer un acto aparte donde inviten autores, me imagino que va a ser un acto nocturno, entonces ya probablemente sería otra fecha, para que lo valoren.

¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo y lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio CE-113-2018 del 14 de mayo del 2018 (REF. CU-353-2018), suscrito por el señor René Muiños Gual, secretario del Consejo

Editorial EUNED, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 06-2018, artículo III, celebrada el 02 de mayo del 2018, en el que solicita al Consejo Universitario que la conmemoración del 40 Aniversario de la EUNED se declare con actividad institucional, por la importancia histórica que ha tenido la Editorial en el desarrollo académico de la UNED y su proyección cultural y bibliográfica hacia la sociedad.

SE ACUERDA:

Declarar de interés institucional la actividad de conmemoración del 40 Aniversario de la Editorial de la UNED (EUNED).

ACUERDO FIRME

2. Oficio de la Vicerrectoría Académica, en el que remite la información recopilada por escuela, referente a la asignación de tiempos de los últimos dos años.

Se conoce el oficio VA 176-2018 del 30 de abril del 2018 (REF. CU-310-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 3-a) del 30 de noviembre del 2017, remite la información recopilada por escuela, referente a la asignación de tiempos de los últimos dos años.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedo con la lectura del oficio REF: CU.310-2018.

“PARA: SEÑORES MIEMBROS CONSEJO UNIVERSITARIO
DE: DRA. KATYA CALDERÓN
VICERRECTORA ACADÉMICA
ASUNTO: RESPUESTA ACUERDO TOMADO DURANTE
SESIÓN 2634-2017, ART. IV, INCISO 3-A)
FECHA: 30 DE ABRIL DEL 2018
VA 176-2017

Reciban un cordial saludo. En atención al acuerdo tomado durante la sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 3-a), les remito la información recopilada por escuela referente a la asignación de tiempos.”

Agradezco la atención.”

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 176-2018 del 30 de abril del 2018 (REF. CU-310-2018), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2634-2017, Art. IV, inciso 3-a) del 30 de noviembre del 2017, remite la información recopilada por escuela, referente a la asignación de tiempos de los últimos dos años.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio VA 176-2018 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que analice la información recopilada por escuela, en relación con la asignación de tiempos de los últimos años, y presente un dictamen al plenario a más tardar el 31 de agosto del 2018.

ACUERDO FIRME

- 3. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-2018-0742, con la lista de los oferentes para el puesto de confianza de asesor legal del Consejo Universitario.**

Se conoce el oficio ORH.2018.220 del 21 de mayo del 2018 (REF. CU-366-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-2018-0742, con la lista de los oferentes para el puesto de confianza de asesor legal del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se procede con la lectura de la REF. CU-366-2018:

PARA: Señores Miembros del Consejo Universitario
DE: Licda. Rosa María Vindas Ch Mag.
Jefe Recursos Humanos
ASUNTO: **Asesor Legal**
FECHA: 21 mayo de 2018
ORH. 2018.220

.....
De conformidad al proceso de nombramiento del Asesor Legal, como asesor de confianza del Consejo Universitario, le remito los 27 oferentes que se encuentran dentro del oficio ORH-RS-2018-0742, para que se proceda de conformidad.

Yo lo que propongo aquí es hacer una comisión para que valore los expedientes y haga una selección previa, para que después este Consejo entre a valorar ya todo lo demás. Que nos hagan una evaluación de los candidatos que están ahí, cuáles podrían tener el perfil adecuado, hagan una recomendación, y el Consejo decide si acepta o no la recomendación, pero nos orientaría a tomar una decisión, la comisión estaría integrada por Vernor, Nora y Gustavo. La comisión la coordina don Vernor ¿estamos de acuerdo?, y en firme. Gracias.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018.220 del 21 de mayo del 2018 (REF. CU-366-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-2018-0742, con la lista de los oferentes para el puesto de confianza de asesor legal del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Nombrar una comisión especial del Consejo Universitario, integrada por el señor Vernor Muñoz Villalobos, quien coordina, la señora Nora González Chacón y el señor Gustavo Amador Hernández, con el fin de que analice los atestados de los oferentes interesados en ocupar el puesto de confianza de asesor legal del Consejo Universitario, y realice una selección previa, a más tardar el 31 de agosto del 2018, con el fin de que este Consejo valore la recomendación de la comisión.

ACUERDO FIRME

4. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita valorar la ubicación del Programa de Teletrabajo.

Se conoce el oficio ORH.2018-228 del 23 de mayo del 2018 (REF. CU-376-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita valorar la ubicación del Programa de Teletrabajo.

LUIS GUILLERO CARPIO: Este oficio dice lo siguiente:

“PARA: Sres. Miembros Consejo Universitario
DE: Mag. Rosa María Vindas Ch., Jefa
OFICINA RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Situación de actividades que demanda el Programa de Teletrabajo
FECHA: 23 de mayo de 2018
ORH-2018-228

.....

En reunión sostenida con los coordinadores de las diferentes Unidades de la Oficina de Recursos Humanos, se analizó el tema de la actual ubicación del Programa de Teletrabajo, el cual fue establecido por el Consejo de Rectoría, según acuerdo tomado en sesión No. 1729-2012, Artículo V, inciso 3), celebrada el 25 de junio de 2012.

Al respecto el equipo centró su análisis en los siguientes aspectos:

a. Definición de teletrabajo

En consulta hecha a la página web del Programa de Teletrabajo, se define el teletrabajo como “una modalidad de trabajo que les permite a los colaboradores realizar sus tareas y asignaciones fuera de las instalaciones físicas de su institución o empresa, de forma parcial o total, utilizando diversos medios telemáticos para ejecutar sus proyectos y a la vez seguir vinculado con su empleador”.

En esta definición, queda claramente establece que el teletrabajo es una modalidad de trabajo; es decir, está directamente relacionado con el contrato y condiciones laborales.

b. Creación del Programa de Teletrabajo:

El artículo 3 del Reglamento de Teletrabajo (RT), establece que se crea una instancia técnica-administrativa a través de la cual se implementarán y coordinarán todas las acciones correspondientes con el fin de que el personal de la UNED pueda ser incorporado a la modalidad de teletrabajo.

El artículo 4 de la misma normativa establece las funciones que tiene a cargo el Programa de Teletrabajo. Dentro del análisis realizando, nos interesa recalcar las siguientes:

- Proponer políticas en materia de teletrabajo.
- Desarrollar, en conjunto con la Unidad de Capacitación y Becas los procesos de inducción y capacitación en el tema de teletrabajo.
- Asesorar en situaciones de conflicto en Teletrabajo.
- Administrar el sistema de información en materia de teletrabajo y velar por su actualización permanente.

Encontramos en estas funciones que podría existir duplicidad por cuanto, el Consejo Universitario, en sesión 1390-99, del 7 de junio de 1999, acordó que el objetivo de la Oficina de Recursos Humanos es: “Realizar una gestión integrada de los recursos humanos que permita desarrollar y orientar las competencias de los funcionarios para el logro de los objetivos de la Universidad”. Es claro, entonces, que al ser una modalidad laboral, el

teletrabajo se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Oficina de Recursos Humanos.

c. Sobre la ubicación actual del Programa de Teletrabajo:

En la sesión del Consejo Universitario, No. 2397, artículo II, inciso 1-a), de fecha 22 de enero 2015, se crea el Programa de Teletrabajo; sin embargo, en el mismo se indica: "Estará adscrito temporalmente a la Vicerrectoría de Planificación y tendrá un coordinador nombrado por el CONRE, según se indica en el Reglamento de Teletrabajo" (El destacado no es del original).

De la lectura del acta, queda claro que el Consejo Universitario ubicó temporalmente al Programa de Teletrabajo en la Vicerrectoría de Planificación, por un tema de visualización como proyecto. No obstante, es necesario, entonces, una vez que el Programa se ha consolidado, analizar si es pertinente o no que continúe siendo un programa dentro de la Vicerrectoría de Planificación. A este respecto, el Consejo Universitario, en sesión 1260-97, artículo II, inciso 1), del 19 de marzo de 1997, establece las siguientes funciones para esta Vicerrectoría:

- Cumplir con los acuerdos y disposiciones que el Consejo Universitario, el Consejo de Rectoría o el Rector adopten en materia de Planificación, Programación, Investigación y Evaluación Institucional.
- Determinar los mecanismos para implantar e integrar las políticas administrativas, académicas y socio-económicas de la Institución.
- Evaluar periódicamente el resultado de la gestión planificadora de la UNED y presentar ante el Rector un informe anual de labores.
- Preparar y tramitar solicitudes de financiamiento local y externo para los programas de la Universidad y proponer a la Rectoría los medios para sus logros.
- Servir de enlace de la UNED con la Oficina de Planificación de la Educación Superior y el Ministerio de Planificación Nacional. (MIDEPLAN), para integrar los lineamientos del Plan del Desarrollo de la Institución con los del Plan Nacional de Educación Superior y el Plan Nacional de Desarrollo.
- Formular en coordinación con las otras Vicerrectorías de la UNED, los planes de corto, mediano y largo plazo de la Institución, controlar y evaluar su ejecución.
- Asesorar al Rector y demás unidades de la UNED en lo referente a políticas administrativas y socioeconómicas, y sobre el proceso de planificación de la Institución.
- Resolver los asuntos que competen a la Vicerrectoría de Planificación.
- Cumplir con las otras funciones que le asignen al Consejo Universitario, el Rector, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos.

Es manifiestamente evidente que el ámbito de competencia de la Vicerrectoría de Planificación, no incluye los temas de gestión de talento

humano, situación, que a nuestro criterio debe corregirse, por las distorsiones que esto conlleva a nivel de gestión integrada de procesos.

- d. El Manual Organizacional vigente delimita el alcance de la Oficina de Recursos Humanos, orientando su accionar a la planeación, dirección, coordinación y supervisión técnica administrativa para gestionar todas las modalidades relacionadas con el talento humano.
- e. Como Programa consolidado, los insumos que actualmente requiere la gestión de teletrabajo para producir las propuestas de inclusión en dicha modalidad, provienen en un 90% de las Unidades adscritas a Recursos Humanos. En una sana gestión de procesos, queda evidente que la cadena de valor y la ejecución de cada una de las tareas que conllevan sus actividades, podrían mejorar de manera importante los resultados del mismo.

Por lo anterior, queremos respetuosamente presentar una excitativa al Consejo Universitario en el sentido de valorar la ubicación correcta del Programa de Teletrabajo, considerando no sólo lo indicado en los puntos anteriores, sino la especificidad requerida para generar los productos que este tipo de funciones demandan.

La decisión para realizar esta solicitud, se tomó en consenso con los coordinadores de las Unidades y la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.”

Retomar lo que hablamos para solicitarles a Adriana Oviedo y a don Edgar Castro que le haga una presentación a este Consejo sobre cómo está trabajando el teletrabajo. A mí me gustaría estar presente en esa presentación, o sea para dentro de dos semanas. Es que hay que ver las dimensiones de lo que se está haciendo, para mí es muy importante donde se ubique.

¿Estamos de acuerdo?, todos de acuerdo, muchas gracias, y en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2018-228 del 23 de mayo del 2018 (REF. CU-376-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita valorar la ubicación del Programa de Teletrabajo.

SE ACUERDA:

Invitar al señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, y a la señora Adriana Oviedo Vega, coordinadora del Programa de Teletrabajo, a la sesión ordinaria del 21 de junio del 2018, a las 11:00 a.m., con el fin de que realicen una presentación al Consejo Universitario del trabajo que está realizando la Comisión del Teletrabajo.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas con cincuenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / AS / LP **